

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DE QUE SE CREEN JUZGADOS CONSTITUCIONALES, COMO
PRIMERA INSTANCIA EN ESTA MATERIA; PARA DESCONGESTIONAR EL
SISTEMA DE JUSTICIA**

LIMBER AMED LÓPEZ MORALES

GUATEMALA, MAYO 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE QUE SE CREEN JUZGADOS CONSTITUCIONALES, COMO
PRIMERA INSTANCIA EN ESTA MATERIA; PARA DESCONGESTIONAR EL
SISTEMA DE JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

LIMBER AMED LÓPEZ MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, MAYO 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA COORDINACIÓN DEL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL DE LA JORNADA MATUTINA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,

CERTIFICA:

Que ha tenido a la vista las actas de exámenes del Bachiller: **LIMBER AMED LÓPEZ MORALES**, en las cuales consta que sustentó y aprobó las dos fases de su Examen Técnico Profesional así: En acta de fecha **veinte de mayo de dos mil dieciséis**, sustentó la **SEGUNDA FASE**, obteniendo la calificación de **sesenta y cinco (65) puntos**, equivalente a **APROBADO**; y en la fecha, **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve** sustentó la **PRIMERA FASE**, obteniendo la calificación de **sesenta y uno (61) puntos**, equivalente a **APROBADO**. Y para los usos legales que al interesado convengan, se expide la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

Francisco Javier Miranda Lopez
Oficinista

Vo.Bo.MSc. Maida Elizabeth López Ochoa
Coordinadora Jornada Matutina





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 21 de enero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LIMBER AMED LÓPEZ MORALES, con carné 200912009,
 intitulado PROBLEMAS QUE SE SUSCITAN DEBIDO A QUE, EN CASOS CONSTITUCIONALES SE CONTINÚE
ENVIANDO MEMORIALES CON UTILIZACIÓN DE PAPEL; LO QUE VULNERA LA ECONOMÍA Y LA RAPIDEZ QUE
OFRECE LA VÍA ELECTRÓNICA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 21 / 01 / 2020 n. Rosario Gil

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
 Abogado y Notario

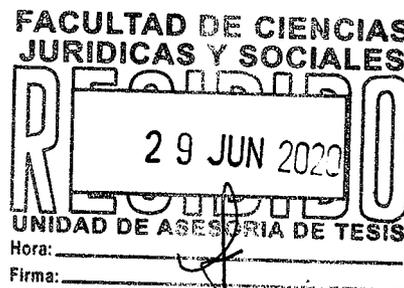


Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 29 de junio del año 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana Martínez:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, asesoré la tesis del alumno **LIMBER AMED LÓPEZ MORALES**, con carné estudiantil **200912009** quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“PROBLEMAS QUE SE SUSCITAN DEBIDO A QUE, EN CASOS CONSTITUCIONALES SE CONTINÚE ENVIANDO MEMORIALES CON UTILIZACIÓN DE PAPEL; LO QUE VULNERA LA ECONOMÍA Y LA RAPIDEZ QUE OFRECE LA VÍA ELECTRÓNICA”**, le doy a conocer:

- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad el tema en estudio. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente manera: **“IMPORTANCIA DE QUE SE CREEN JUZGADOS CONSTITUCIONALES, COMO PRIMERA INSTANCIA EN ESTA MATERIA; PARA DESCONGESTIONAR EL SISTEMA DE JUSTICIA”**.
- b) El sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, indicó la importancia de creación de juzgados constitucionales; método deductivo, con el cual se señaló el sistema de justicia; y el analítico, indicó la problemática actual.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó. El sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción y desarrollo de capítulos.
- d) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la creación de juzgados constitucionales, como primera instancia para descongestionar el sistema de justicia. Se hace la aclaración que entre la asesora y el sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

Licda. Rosario Gil Pérez
Asesora de Tesis
Col. 3058

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 21 de febrero de 2022.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

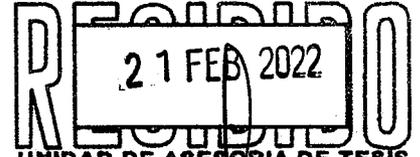
De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: "IMPORTANCIA DE QUE SE CREEN JUZGADOS CONSTITUCIONALES, COMO PRIMERA INSTANCIA EN ESTA MATERIA; PARA DESCONGESTIONAR EL SISTEMA DE JUSTICIA", realizada por el bachiller: LIMBER AMED LÓPEZ MORALES, para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones, que le sugiriera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____





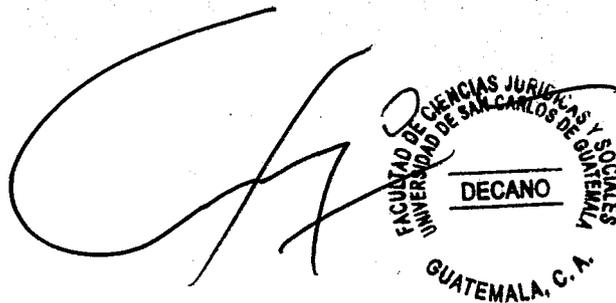
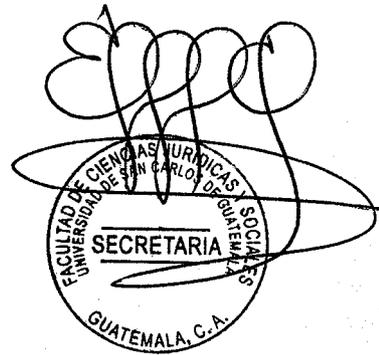
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LIMBER AMED LÓPEZ MORALES, titulado IMPORTANCIA DE QUE SE CREEN JUZGADOS CONSTITUCIONALES COMO PRIMERA INSTANCIA EN ESTA MATERIA; PARA DESCONGESTIONAR EL SISTEMA DE JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el creador de vida y permitirme culminar esta etapa de mi vida y por sus infinitas bendiciones.

A MIS PADRES:

JOSÉ ELIAS LÓPEZ Y JUANA MORALES, pilares de mi vida, por el amor, comprensión y por guiarme con su ejemplo de lucha y apoyo incondicional.

A MI ESPOSA E HIJOS:

Por su apoyo y amor incondicional.

A MIS HERMANOS:

Por su apoyo, consejos y confianza que me han brindado en el transcurrir de los años.

A MIS ABUELOS:

Por su amor y cariño.

A MIS TIOS Y SOBRINOS:

Por su cariño.

A MIS SUEGROS:

Por su amor y su apoyo incondicional.

A MIS CUÑADOS:

Por su apoyo incondicional y cariño.



A MIS AMIGOS:

Por todo su apoyo y cariño.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por ser el alma mater de nuestra enseñanza hacia la vida profesional, dándonos la oportunidad de crecer académicamente y que junto a nuestro esfuerzo, año con año nos ha permitido llegar a realizar uno más de nuestros sueños.



PRESENTACIÓN

Los juzgados de turno que reciben trámites diversos, presentan congestión en dar trámite a procesos diversos; los que en suma, muchos de ellos llegan tarde para que sean resueltos; como por ejemplo un trámite de amparo que tuvo lugar elecciones para magistrados de sala, que tuvo respuesta cuando ya no procedía; puesto que, ya habían sido electos; lo que se hubiera evitado si existieran juzgados constitucionales, que son muy importantes por la tutela que le deben de brindar a los derechos humanos; muchos de ellos en riesgo si no se resuelven de manera inmediata.

Esta tesis corresponde a la rama del derecho constitucional y judicial. El período que se tomó en cuenta para la investigación quedó comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2021. Este trabajo es de tipo cualitativo. El sujeto de estudio fue, los procesos constitucionales; y, el objeto de estudio, la importancia de creación de juzgados constitucionales con el propósito de evitar atrasos para la obtención de la tutela y garantías en riesgo.

Teniendo con aporte científico, evidenciar la necesidad de que se creen juzgados constitucionales; los cuales, como primera instancia en la materia, eviten atrasos, al tratarse de solicitudes de tutela por garantías en riesgo.

HIPÓTESIS



Para esta investigación se planteó como hipótesis que, algunas resoluciones de amparo han sido frustradas, sin procedencia; al quedar en el camino o al solucionarse sin la intervención judicial, de forma desfavorable, al no darse la tutela requerida, a tiempo; en un contexto de acceso a una justicia tardía, por congestionamiento de juzgados de mero trámite; en virtud de lo cual, resulta de gran importancia que se creen juzgados para que, en primera instancia en trámites constitucionales, se tramiten con rapidez y se puedan descongestionar juzgados de turno. Asimismo que, a estos juzgados constitucionales se les otorgue la facultad de decisión, como primera instancia, para que pueda rechazar *in limine*; y, así, con esta clasificación preliminar, no lleguen a la cámara, procesos que resultan, desde el principio, improcedentes.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis trazada para este trabajo se comprobó, en el sentido de que, al darse el congestionamiento en juzgados que no son especializados en los trámites que se requieren, pero que se reciben por razón de turno; aún habiéndose recibido se ha vulnerado el acceso a la tutela requerida, en casos constitucionales; debido a que, se recibe sin dársele la importancia necesaria para que se eleve a la cámara. Asimismo, también se vulnera el derecho a la resolución inmediata, al tratarse de temas de tutela que requieren de una resolución rápida, derivada de la magnitud de los problemas planteados. En virtud de lo anterior, se hace necesario que se creen juzgados constitucionales que, como primera instancia en la materia, puedan dilucidar la procedencia y, hasta rechazarlos in limine; para evitar atrasos y que las notificaciones lleguen a tiempo, para brindar la tutela requerida.

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis mencionada fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo; así como las técnicas bibliográficas, documentales y de observación.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional	1
1.1 Generalidades	3
1.2 Supremacía	5
1.3 Garantías.....	12
1.4 Formas de control	14

CAPÍTULO II

2. Problemas que se suscitan debido a que, en casos constitucionales se continúe enviando memoriales con utilización de papel; lo que vulnera la economía y la rapidez que ofrece la vía electrónica.....	17
2.1 Notificación electrónica.....	20
2.1.1 ¿Qué es la notificación electrónica?.....	22
2.1.2. Implementación de las notificaciones electrónicas.....	23
2.1.3. Ventajas y posibilidad de su implementación.....	26
2.2 Derecho informático en notificaciones constitucionales	29
2.2.1 Noción de derecho informático	30
2.2.2 Clasificación.....	32
2.2.3 La regulación del internet	35
2.2.4 El derecho informático en el derecho comparado	36
2.2.5 Legislación guatemalteca	40



CAPÍTULO III

3.	Procesos constitucionales y la importancia de que se creen juzgados constitucionales, como primera instancia en este tema, para descongestionar el sistema de justicia	47
3.1	Derecho procesal constitucional.....	48
3.1.1	Las características del derecho procesal constitucional	50
3.1.2	Principios procesales.....	50
3.1.3	Regulación legal	52
3.1.4	Garantías constitucionales	54
3.2	Importancia de que se creen juzgados constitucionales, como primera instancia en este tema, para descongestionar el sistema de justicia.....	58
3.2.1	Derecho comparado.....	58
3.2.2	Derechos que se afectan por la congestión judicial y la carencia de especialidad en acciones constitucionales por parte de los operadores jurídicos	64
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
	BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

Los órganos jurisdiccionales comunes, a los cuales la ley señala como competentes para conocer en materia de amparo; al momento de solicitar protección, se constituye en tribunal extraordinario de amparo, función dentro de la cual no podrá revisar cuestiones de fondo, sino solamente lo relativo a la violación reclamada.

Asimismo, con respecto a la ubicación en la sistemática jurídica, se puede afirmar que, el derecho procesal constitucional tutela de intereses colectivos, toda vez que cualquier habitante de la república puede hacer el reclamo ante el órgano competente; si ha sufrido violación a sus derechos constitucionales, por parte de cualquier autoridad; de esa cuenta, se ubica como rama del derecho público, y es allí en donde toma importancia, debido a la necesidad de facilitar sus procesos directos.

Cabe resaltar que, el sistema imperante en Guatemala, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, confiere competencia a distintos órganos de la jurisdicción para el conocimiento de procesos de amparo, promovidos por distintas causas, existiendo en el medio, un uso irracional de esta garantía, como medio de dilación procesal; razón por la cual se han elaborado anteproyectos de ley que buscan restringir esta notable garantía constitucional, lo cual llevaría a un retroceso democrático y jurídico. La inconstitucionalidad de las leyes, constituye una garantía de la supremacía constitucional.

Al no existir juzgados especializados para trámites constitucionales, se han congestionado los juzgados de turno, ocasionando atrasos en interposición de amparos, algunos de ellos con requerimiento de respuesta provisional inmediata; y



que, en muchos casos, tenga lugar el vencimiento de términos, que genera prescripciones, impunidad judicial y la falta de credibilidad de la población en lo que se refiere a la solución de controversias, de parte del sistema de justicia.

La investigación tiene como objetivo general, evidenciar el congestionamiento en los juzgados de turno, al ser también receptores de trámites en materia constitucional y constituirse en tribunal extraordinario de amparo; asimismo, como objetivo específico, proponer la creación de juzgados constitucionales, para que, en primera instancia en la materia, pueda dilucidar la procedencia de los trámites.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, se encuentra contenido en tres capítulos: en el primero, se trató el derecho constitucional; mientras el segundo, se refirió a otra problemática en trámites constitucionales, como lo es el hecho de que se continúe enviando memoriales con utilización de papel; lo que vulnera la economía y la rapidez que ofrece la vía electrónica; asimismo, en el tercero se mencionó lo relacionado a los procesos constitucionales y la importancia de que se creen juzgados constitucionales, como primera instancia en este tema, para descongestionar el sistema de justicia

La metodología utilizada fue: el inductivo, el deductivo, el analítico, el sintético y el jurídico. Asimismo, las técnicas de investigación, fueron las siguientes: bibliográficas y documentales

Al finalizar la lectura de esta tesis, surge el convencimiento de que, para descongestionar los juzgados que se constituyen en tribunal extraordinario de amparo, se deben crear juzgados constitucionales, para no vulnerar derechos esenciales de los interponentes.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

Durante la presente investigación, se estará realizando un análisis derivado de algunas acciones cotidianas, que convierten procesos sencillos en situaciones muy tediosas y largas. Razón por la cual es necesario que iniciemos comprendiendo de mejor manera lo que es el derecho constitucional y las garantías que este presenta para los guatemaltecos.

Es necesario iniciar indicando que derivado de la creación y surgimiento histórico del Estado, se crean distintas corrientes de pensamiento dentro de las cuales nacen las que unirían al derecho y al Estado, teniendo como resultado formas del derecho que regirían las sociedades.

Así pues, el derecho constitucional surgió como un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento en que a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado pos-revolucionario.

Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevino la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social, siendo uno de ellos la institucionalización del poder. Sin duda esa disciplina jurídica fue el derecho



constitucional, que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos políticos.

Ahora bien, es necesario tomar en cuenta lo que grandes autores han enmarcado con respecto al derecho constitucional, hablar de derecho constitucional implica “el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una constitución escrita, emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario”¹, de tal manera que aquél determina, como uno de sus principales efectos, la sustitución del poder personal por el poder impersonal del Derecho, que se manifiesta a través de las cláusulas de un documento escrito y solemne.

De acuerdo con lo que se puede observar, el derecho constitucional determina la forma de organización de una sociedad políticamente, mediante un ordenamiento jurídico eminentemente escrito, que surge desde una forma de gobierno teniendo como principal efecto el cambio del poder personal por el impersonal del derecho, entendiendo claramente que es el derecho constitucional el principal dentro de cualquier ordenamiento jurídico.

Con el paso de los años, se ha observado cómo es que el derecho constitucional se ha visto como disciplina jurídica autónoma, no nació sino a fines del siglo XVIII y principios del XIX, con ocasión, de las grandes transformaciones políticas ocurridas en Norteamérica y Europa.

¹ García R., Mauricio y Carlos Aguirre. **Derecho constitucional guatemalteco** . Pág. 131



Esto no quiere decir que, antes de esa época no hayan existido dentro de la organización política absolutista normas de tipo constitucional, ni tampoco que los juristas de aquel tiempo hubiesen caído en cuenta de la particularidad de tales normas.

“Recién entonces se elabora y sistematiza esta nueva disciplina jurídica, que es la rama del Derecho público que estudia la organización de la soberanía, las formas del gobierno, la ordenación de los poderes, los derechos y garantía de los habitantes en sus relaciones con el Estado”.²

De acuerdo con lo anterior, entendemos que esta nada de la preocupación sistemática y diferenciada de tales normas, que dio lugar a esa nueva rama de la ciencia jurídica llamada derecho constitucional y especialmente el afán de preservar al individuo de la omnipotencia de la autoridad pública, sólo aparecen a raíz de las revoluciones liberales norteamericana y europea de fines del Siglo XVIII.

1.1. Generalidades

Es posible encontrar numerosas y extensas definiciones de derecho constitucional, sin embargo, en el texto derecho constitucional guatemalteco compilación como noción provisional lo describen de esta manera: “el conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, determina los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan los principios las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la

² **Ibid.**



comunidad política”.³

Esto muestra que definitivamente para los autores citados anteriormente, el derecho constitucional se ve como un conjunto de principios y garantías que buscan por medio de normas jurídicas dar forma y mantener el orden de una sociedad, siendo esto, como bien lo mencionábamos anteriormente, una clara muestra de la importancia del derecho constitucional dentro del ordenamiento jurídico.

Así mismo, el estudioso del derecho Bielsa formula un concepto más detallado y afirma que, el derecho constitucional es parte del derecho público que regla el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura, atribuciones y la declaraciones, derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político.

Bernaschina Gonzáles define al derecho constitucional como, el conjunto de normas jurídicas que determinan la organización y la actividad del Estado y los derechos de los individuos ya sea como gobernantes o gobernados. Estos conceptos nos permiten entender que claramente el derecho constitucional determina la organización del estado y de los individuos, situando a cada uno en el lugar correspondiente jurídicamente para la aplicación de las normas.

Ahora bien, se puede mencionar que, basado en esta corriente de pensamiento y buscando el entender la separación que hace el derecho constitucional entre estado e

³ **Ibíd.**



individuos, vemos que el autor Antokoletz, lo define como derecho constitucional la rama del derecho público que estudia el origen de la soberanía, las formas de gobierno, la organización de los Poderes, los derechos y garantías de los habitantes en sus relaciones con el Estado.

Asimismo, “se estima que el derecho constitucional suministra las regulaciones normativas para la organización jurídica de una sociedad determinada y que estudia las formas de gobierno, la organización de las ramas en que distribuye el poder político, los derechos y garantías de sus habitantes en sus relaciones con el Estado”.⁴

De acuerdo con lo anterior, podemos mencionar que básicamente el derecho constitucional es la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas fundamentales del estado, principios e instituciones que regulan la estructura, forma de gobierno, los poderes públicos y los derechos fundamentales de las personas en su relación con el Estado.

1.2. Supremacía

Existen diversas opiniones con respecto a la supremacía constitucional, y podemos iniciar diciendo que las acepciones que se le han asignado a la carta magna alrededor de varios años y autores que evocan diferentes criterios y puntos de vista según la forma en que se constituye ya que han existido gobiernos o sistemas sociales que diferencian su forma, aplicación y estructura.

⁴ Ibid.



Algunas de las definiciones más reconocidas se encuentran citadas por el autor Juan Francisco Flores Juárez en su texto “Constitución y justicia constitucional apuntamientos” que acertadamente anota los criterios de varios autores.

Ahora bien, el concepto Constitución la de Abbagnano Nicola, en su “Diccionario de Filosofía del Fondo de Cultura Económica” que puntualiza el concepto de constitución como “... es en general, todo procedimiento que posibilite la descripción, la clasificación y la previsión de los objetos cognoscibles”, más adelante el autor señala “ y que el término...puede incluir toda especie de signo o procedimiento semántico, cualquiera que sea el objeto al que se refiera, abstracto o concreto, cercano o lejano, universal o individual...”.⁵

De acuerdo con esto, el autor hace énfasis en que la constitución no es solo un conjunto de normas jurídicas, sino implica mucho más que eso basándose en que contiene una previsión de objetos cognoscibles, signos o procedimientos sistemáticos universales o individuales, lo cual indica que regula absolutamente todo. De manera que el autor Flores Juárez en base a lo anterior se entiende el problema de la naturaleza del concepto y que esta ha tenido dos soluciones fundamentales la primera es la esencia de las cosas y precisamente su esencia necesaria, aquello por lo que no pueden ser diferentes de lo que son.

Y, para la segunda, el concepto debe entenderse como lo que se sustrae a la diversidad o a la mutación de los puntos de vista, ya que se refiere a aquellos rasgos que, por ser

⁵ Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Pág. 39



constitutivos del objeto mismo, no son alterados por un cambio de perspectiva. En esa dimensión el concepto es permanente e invariable...”.⁶

Por los sistemas de pensamiento que afirma que no existen verdades universalmente válidas, en cuanto a la definición de “Constitución” establece el autor Flores Juárez que, sin embargo, hay vocablos que entrañan dificultad en cuanto a su concepción por el relativismo que conlleva: “Constitución es uno de ellos y por ello resultar difícil generar coincidencia en cuanto a su cabal significación. Ideologizado por completo no propicia armonización de criterios, al contrario, induce a polémica por pertenecer a un ámbito de debate y de acalorada polémica”.⁷

Asimismo, “...El criterio empleado para declarar que un Estado es o no constitucional, es, sin duda, arbitrario e induce a confusión y equívocos en la determinación del concepto de constitución. Jamás podrían conciliarse los ideales de un liberal burgués con un marxista o de un laico con un partidario de la unión de la Iglesia y el Estado. Enfrentados, rechazarían los conceptos ofrecidos, por ser pseudosconstitucionalistas, imperialistas, etc....”⁸

Dentro de los conceptos descritos por el autor citado en el párrafo anterior señalan como ejemplo, a Manuel García Pelayo quien a mediados del siglo precedente postuló tres sentidos sobre el vocablo: Uno racional normativo que concibe la constitución como un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total,

⁶ **Ibid.**

⁷ **Ibid.**

⁸ García R., Mauricio y Carlos Aguirre. **Op. Cit.** Pág 18.



exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado regulan los órganos, el ámbito de su competencia y las relaciones entre ellos.

A lo largo de la historia y tradicionalmente, se concibe a la constitución como una estructura resultado de una lenta transformación histórica, en la que intervienen frecuentes motivos irracionales y fortuitos irreducibles a un esquema.

La Constitución de un país no es creación de un acto único total, sino de actos parciales reflejos de situaciones concretas, y frecuentemente de usos y costumbres formados lentamente.

Por otra parte, otro sociológico que considera a la estructura política real de un pueblo como expresión de una infraestructura social, sin estimar la creación de la normatividad “...para que esta creación normativa valga, debe estar de acuerdo con la estructura real, con la realidad existente... es decir, existe una constitución real o sociológica y una jurídica política y esta última... será tanto más vigente y eficaz cuanto más tienda a coincidir con la primera”.⁹

Ahora bien, es necesario mencionar que las definiciones citadas por el autor Flores Juárez es la definición variada de Biscaretti di Ruffia, donde expresamente describe cuatro formas de significación de la conceptualización de Constitución desde los sentidos institucional, sustancial, formal instrumental partiendo de una primera concepción en:

⁹ **Ibid.**



- a) Sentido Institucional: La Constitución en su sentido lato y genérico –indica- ordenamiento supremo del Estado. Es la esfera más elevada de dicho ordenamiento que se presenta como el más perfecto y complejo entre los ordenamientos jurídicos contemporáneos. No hay norma ulterior que la proteja, debiendo encontrar en sí elementos y posiciones institucionales, la tutela y garantía correspondientes.
- b) Sentido sustancial: Otra definición apuntada por el autor Flores Juárez, de Biscaretti en un sentido sustancial asevera que la constitución debe ser entendida como todo aquel complejo de normas jurídicas fundamentales, escritas o no escritas capaz de trazar las líneas maestras del mismo ordenamiento.
- c) Sentido formal: Y en un sentido formal, opina que es un complejo de normas legislativas que se distinguen de las ordinarias por su más arduo y solemne proceso formativo.
- d) Desde el punto de vista instrumental: En cuanto al punto de vista instrumental, enuncia, constitución “es el acto fundamental en el cual han sido formuladas solemnemente la gran mayoría de las normas materialmente constitucionales...”¹⁰

De acuerdo con esto, es posible decir que existió la imposibilidad de gestar un concepto universal para el propio Carl Schmitt; asimismo, afirma el autor Flores Juárez que al distinguir cuatro tipos de conceptos de constitución uno absoluto, uno relativo, uno positivo y un ideal clarifica, refiriéndose a este último, que la terminología de la lucha política comparte que cada partido en lucha reconozca como verdadera constitución solo aquella que corresponda con sus postulados políticos.

¹⁰ Ibid.

Concluyendo, el autor Flores Juárez anota que Kelsen señaló que la palabra constitución puede tener dos significados o sentidos, uno lógico-jurídico y otro jurídico – positivo; Séller afirmó la existencia de una constitución normada y otra no normada; Haouriu partiendo de la dualidad Estado – sociedad concibió un doble concepto, el de Constitución política y el de Constitución social.

Ahora bien, no se puede dejar de lado lo indicado por el autor Stern, quien presenta un concepto formal, otro material y uno normativo sobre el tema y así cada autor lucubra sobre el asunto confirmando la imposibilidad de presentar un concepto unitario de constitución; sin embargo, cabe evocar la reflexión de Carl Schmitt sobre la que presumo si existe unanimidad: "...La constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado es constitución. Su constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual..."¹¹

Pero, de acuerdo con todas estas definiciones ¿Qué es la supremacía constitucional? En cuanto a la supremacía es un "...principio teórico del derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir sobre ese país".¹²

Hoy en día, es posible encontrar que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala esa supremacía se encuentra avalando preceptos jurídicos supremos a

¹¹ Flores Juárez, Juan Francis @. **Op. Cit.** Pág 39.

¹² Dalla Vía, Miguel Ángel. **Manual de Derecho Constitucional.** Pág. 18



ella en concepto de derechos humanos, artículo cuarenta y seis. Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

La evolución de la supremacía constitucional históricamente, se inicia con las reformas políticas producidas por la Revolución Francesa donde se comienza a concebir un concepto fundamental para el Estado de derecho moderno, el límite al poder.

Al hablar del objetivo de las primeras constituciones modernas es, fundamentalmente, reconocer derechos del ciudadano frente al Estado. “De aquí surge que una ley fundamental, una constitución, es una garantía para las personas”.¹³

Asimismo, se relaciona la supremacía constitucional con la pirámide jurídica de Hans Kelsen o Pirámide de Kelsen, quién ubicaba a la Constitución en la cima de esa pirámide para representar gráficamente su importancia. Debajo de la constitución ubica al resto de la normativa interna de un Estado.

Y, por supuesto, aún en la actualidad la idea de la pirámide jurídica ha sido modificada por la realidad internacional actual, signada particularmente por dos aspectos que, en definitiva, derivan de la internacionalización, a saber: los procesos de integración regional, como la Unión Europea, y la proliferación de tratados internacionales globales, como la Declaración de Derechos Humanos, entre otros.

¹³ **Ibid.**



Es posible deducir que, todo esto ha llevado a algunos juristas a hablar de un bloque de constitucionalidad, que básicamente consistiría en agregar a la cima de la ya mencionada pirámide los resultados del derecho internacional.

Sin embargo, es necesario entender que en Guatemala el único parámetro de constitucionalidad es la Constitución Política de la República de Guatemala, lo cual tiene como fundamento el principio de Supremacía Constitucional, según el cual, éste es el cuerpo normativo de mayor jerarquía y a ella deben sujetarse las de valor inferior.

1.3. Garantías

Como bien se sabe, el derecho constitucional es el garante de los principios otorgados a los guatemaltecos; sin embargo, en muchas ocasiones no se comprende de manera clara lo que son las garantías constitucionales a las que todo guatemalteco es afecto. Por lo que, para entender a que se refieren las garantías constitucionales será necesario citar lo siguiente:

“(...) las garantías constitucionales corresponden a todos los habitantes de un territorio determinado, en ejercicio de sus derechos constitucionales conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, en tanto que existen otras garantías específicas, restringidas a determinados grupos o categorías de personas que no se otorgan por su condición de tales sino en razón del cargo que ocupan y durante el tiempo en que desempeñen el mismo. De ahí que no se denominen garantías en sentido propio, sino más bien prerrogativas, inmunidades o privilegios como son los fueros parlamentarios, la



inamovilidad de los jueces y la intangibilidad de sus remuneraciones".¹⁴

Ahora bien, después de tomar en cuenta lo indicado por los dos autores anteriores, debemos saber que las Garantías Constitucionales que encontramos dentro de nuestra legislación podemos dividir las en cuatro acepciones diferentes, las cuales podemos definir de la siguiente manera:

- a) Aceptación Estricta: que incluiría, además de la connotación anterior, todos los procedimientos judiciales protectores de la libertad jurídica, como la demanda y la excepción de inconstitucionalidad, la *injuction*, etc
- b) Aceptación estrictísima: que comprendería sólo los procedimientos judiciales sumarios y reglas procesales, como los "*writts*" de *hábeas corpus*, de amparo, derecho de no declarar contra sí mismo, etc.
- c) Aceptación amplísima: comprensiva de todas las instituciones liberales, incluso la constitución escrita, rígida o flexible y la inclusión de un "*bill of rigths*" en la misma.
- d) Aceptación amplia: que abarcaría también las llamadas garantías políticas, como la división de los poderes, la renovación y elegibilidad de los magistrados, etc.

Teniendo en cuenta estas acepciones, es necesario que definir el garantismo constitucional guatemalteco ya que en cuanto al garantismo constitucional guatemalteco enunciando como ejemplo uno de los medios de defensa del mismo lo encontramos en jurisdicción constitucional en el amparo principalmente como medio procesal constitucional que tiene por objeto específico hacer real, eficaz y práctica, las garantías

¹⁴ Flores Juárez, Juan Francis @. **Op. Cit.** Pág 47



individuales establecidas en la constitución, buscando proteger de los actos de todas las autoridades sin distinción de rango, inclusive las más elevadas, cuando violen dichas garantías, en sí el garantismo en su fase procesal y a la vez esta expresa las garantías individuales siendo los derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana.

Asimismo, se puede encontrar dentro de la legislación guatemalteca se encuentra bien fundamentado el garantismo; porque su integración en su parte adjetiva y sustantiva es correcta conforme a la doctrina.

No obstante, no positiva o parcialmente positiva en el sentido de la ineficaz aplicación fiel a las doctrinas y establecimientos legales rigurosos que como vemos en la práctica son lentos, los plazos no son cumplidos por lo que hace insuficiente la aplicación de la Justicia en una forma pronta y eficaz. Lo cual es principalmente el tema de nuestra investigación. Pero, antes de continuar al capítulo siguiente en donde escudriñaremos los procesos constitucionales para demostrar la ineficacia existente, debemos detenernos a entender cuáles son las formas del control constitucional.

1.4. Formas de control

Es totalmente prudente iniciar conociendo las funciones de la Corte, fuera de su función esencial de defensa del orden constitucional, son muy amplias; están establecidas en la Constitución y en la Ley Constitucional que desarrolla los preceptos constitucionales. La



primera la constituye en garante de la constitución y del sistema jurídico en general, es el intérprete supremo de sus normas y le da sentido al sistema, cuyas decisiones son vinculantes y obligan a los órganos del Estado y tiene pleno efecto contra todos.

Es por esto que, explica su posición de independencia funcional e incluso económica. Sus funciones las cumple con métodos jurisdiccionales, fuera de los casos de consultas y dictámenes que también entran dentro de sus competencias. Pero, nos es necesario entender cuáles son las competencias sus competencias específicas, para lo cual debemos entender que son:

- a) En única instancia conoce de inconstitucionalidades contra leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.
- b) En segunda instancia de apelaciones de inconstitucionalidades en casos concretos.

Ahora bien, debemos entender que esta emite opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado.



CAPÍTULO II



2. Problemas que se suscitan debido a que, en casos constitucionales se continúe enviando memoriales con utilización de papel; lo que vulnera la economía y la rapidez que ofrece la vía electrónica

Como se ha tratado, los procesos constitucionales se ven inmersos en ciertas características, principios, elementos y demás que los rigen, por lo que estos responden única y exclusivamente todas esas disposiciones. Sin embargo, por muchos años se ha hablado del derecho informático, la firma electrónica y los beneficios del ingreso de demandas, denuncias y demás procesos que pueden ser iniciados vía electrónica, pero que por una u otra razón se siguen llevando de forma tradicional.

Dentro de este capítulo se hará énfasis en la forma como las notificaciones electrónicas en procesos civiles permiten brindarle celeridad al proceso y de esta manera mejorar en todo aspecto los procesos existentes y como esto podría aplicarse los casos constitucionales dándole mayor celeridad a todo proceso y así dejar de vulnerar los principios de economía procesal y celeridad o rapidez en los procesos.

Se puede iniciar entendiendo que, entre las características que tienen las leyes procesales es su longevidad; así, por ejemplo, la mayor parte de los códigos de procedimiento civil vigentes en Europa, surgieron en el siglo pasado; ello no descarta el que se mantenga su validez pero que tiene que considerarse la tecnología actual que plantea la necesidad de revisar o adaptar la forma de los actos procesales, citando un



caso concreto.

Por supuesto que la aplicación de ella no debe menoscabar las garantías procesales y derechos de los litigantes; al contrario, puede lograrse mayor eficiencia y agilidad en la tramitación de los procedimientos.

Ahora bien, es por ello que Mauro Cappelletti en su obra, el proceso civil en el derecho comparado, explica que: "Ya en algunos países, se ha emprendido la tarea de impulsar acciones orientadas a informatizar y modernizar el funcionamiento de los tribunales". Esto beneficia el cumplir un valor más que esencial y que se manifestó desde que aparecen las primeras constituciones, la justicia, entendida como un orden de convivencia humana que consiste en la igualdad de todos los miembros de la comunidad, tanto en la sumisión a las leyes entre ellos vigentes como en el reparto de los bienes comunes.

Valor que en Guatemala no se cumple, debido a la impunidad imperante y en donde, en los diarios, telediarios, etc. se escucha y lee frecuentemente cómo se deja en libertad a personas que han sido involucradas con ilícitos que atentan contra la nación. Por ello la forma de afianzarla no es solo cuando se crean tribunales para que la administren, sino también cuando se buscan los mecanismos más eficaces y rápidos que la concreten.

El asunto es que, "al impulsar esta nueva tecnología en el campo del derecho, se pueden observar dos posibles actitudes de los profesionales del derecho, una que trata de aprovechar la tecnología[a, no solo para hacer lo mismo de siempre con mayor rapidez,

sino para potenciar la calidad de lo que se hace, aun a riesgo de tornarlo irreconocible, mientras que la otra actitud parte de una concepción estática de la actividad jurídica, donde se manifiesta claramente el temor de innovar, de transformar el sistema imperante en materia procesal, por lo que es mejor continuar con los métodos tradicionales, arcaicos y que lo único que provocan es la lentitud en el proceso y, por ende, el no cumplir prontamente con la aplicación de justicia".¹⁵

Asimismo, "en forma equivocada, las reformas en la justicia siempre han pasado por una modificación de las normas jurídicas, en cuenta las procesales, pero, aunque estas constituyen el marco legal dentro del cual fluye y cobra vida la actividad judicial, es innegable que puede fracasar cuando las estrategias y los mecanismos utilizados para ponerla en práctica, son ineficaces"¹⁶.

Por lo tanto, es imprescindible que se formulen soluciones en base a nuevos modelos, propuestos a partir de la aplicación de los principios científicos, organizacionales y económicos más actualizados, sumados al aprovechamiento de los recursos tecnológicos modernos.

Con toda la información que se maneja en los juzgados, que se va produciendo con cada proceso, no es extraño suponer entonces que la tecnología informática, aunque procede de un entorno totalmente ajeno a lo jurídico, sea la tecnología destinada a cumplir un papel fundamental en el ámbito y en los hábitos forenses, convirtiéndose así en el factor

¹⁵ Capelieti, Mauro. **El proceso civil en el derecho comparado**. Pág. 97.

¹⁶ Canosa Torrado, Fernando. **Notificaciones judiciales**. Pág 1.



estratégico para el impulso de una reforma planteada a través de su incorporación informática para llevar a cabo actividades procesales.

La informática está en condiciones de revolucionar el proceso judicial en forma integral y absoluta, porque es la tecnología que puede manejar la información de la manera más rápida, económica y eficiente que hasta el momento se conoce.

En la dimensión operativa la computadora es una herramienta insuperable, porque su verdadero potencial no radica en hacer mejor y más rápido, aquello que ya se viene haciendo, ni tampoco importa el uso de un nuevo mecanismo para realizar los mismos procesos, sino que se trata de concebir un nuevo modelo para trabajar, un tratamiento distinto de lo que actualmente conocemos como proceso judicial.

Para tener un ejemplo de cómo la informática puede repercutir en un proceso judicial, se va a tocar el tema de las notificaciones electrónicas. "De igual manera se citarán otros medios de comunicación masiva, como la radio y la televisión que pueden servir para que la administración de justicia sea más ágil".¹⁷

2.1 Notificación electrónica

Como bien se mencionaba, existen elementos que al funcionar de manera electrónica permiten darles celeridad a los procesos, y la notificación electrónica es un perfecto ejemplo de cómo al permitir el ingreso o inicio de procesos constitucionales pueden agilizarse a través de estos procesos.

¹⁷ Canosa Torrado, Fernando. **Notificaciones judiciales**. Pág. 81.



Las notificaciones electrónicas "son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el internet y el correo electrónico".¹⁸

Este tipo de notificación surge como alternativa para lograr que los procesos judiciales se desarrollen con mayor celeridad, economía y seguridad procesal.

'S e puede indicar, también, que estas forman parte de lo que se ha denominado gobierno electrónico, el cual es definido como la realización de una serie de actividades que cumple actualmente el Estado moderno, como administración de un determinado país, valiéndose para ello de los nuevos recursos tecnológicos y específicamente, de los que ofrece la red de Internet".¹⁹

Como se explicó anteriormente, la notificación electrónica era un sistema que definitivamente se adecuaría también a los aspectos de la administración pública y específicamente al área de la administración de justicia.

Es por ello que, también ya se ha implementado en el ramo penal, por lo que se ha modificado el Código Procesal Penal, en dicho aspecto. La rapidez con la que avanza la tecnología, es importante adecuarla a nuestro sistema jurídico debido a la facilidad y rapidez con que se pueden realizar las notificaciones.

¹⁸ Chiara Galvan, Eduardo Rolando. **Las notificaciones electrónicas en la administración de justicia del Perú.** Pág 4.

¹⁹ Fernandez, Italo. **El gobierno en la era digital, E-government.** Pág 23.

2.1.1 ¿Qué es la notificación electrónica?

Estas se realizan generalmente vía Internet, ya sea directamente, a través de una página Web o por correo electrónico. En la exposición de motivos del Reglamento del sistema IVIVNET, Resolución 008-2003-EF/94.10, de Perú, se indica en el Artículo 19 que "el domicilio es el lugar correcto como centro de recepción y envío de las comunicaciones privadas y públicas. El domicilio virtual o electrónico está conformado por la dirección electrónica que constituye la residencia habitual de las personas naturales o jurídicas en la red, sea esta una página web segura, un servidor seguro, un correo electrónico que cumpla con las medidas de seguridad establecidas u otro medio análogo admitido por ley"²⁰

- a) Notificaciones web: Estas consisten básicamente en aquellas notificaciones realizadas poniendo a disposición de los usuarios, a través de una página Web en internet, las resoluciones que emite una determinada entidad.

A estas se les ha criticado el no ofrecer la debida confidencialidad puesto que cualquier usuario, ingresando a dicha página, puede enterarse del contenido de las notificaciones.

- b) Notificaciones por correo electrónico: Con relación a la notificación a través del correo electrónico, Núñez Ponce, explica que: "La notificación por correo electrónico es aquella comunicación dirigida a los domicilios o direcciones electrónicas de los

²⁰ Núñez Ponce, Julio. **Implicancias jurídicas de la notificación enviada por medios informáticos y el domicilio virtual.** Pág 25.



usuarios. Estas direcciones o casillas electrónicas son las direcciones electrónicas procesales de las partes y constituye la residencia habitual, en la red de Internet, de la persona".²¹

Como podemos ver estas actúan como el domicilio procesal, el lugar donde se les debe hacer llegar sus notificaciones a los litigantes de un proceso. Lo que se recomienda es que ellas sean utilizadas exclusivamente para recibir este tipo de notificación evitando que "la dirección electrónica puede estar disponible a nivel mundial para que a capricho o antojo de terceros envíen infinidad de comunicaciones sobre las cuales el propietario del correo no tiene control ni está interesado en recibir".²²

2.1.2 Implementación de las notificaciones electrónicas

Es necesario entender que, para poner en práctica este sistema es importante ambientar a quienes lo utilicen para que perciban los beneficios que conlleva. Con base a ello, se puede partir, inicialmente con un sistema informático de Intranet, el que permite a los litigantes, desde las computadoras ubicadas en las terminales de dicha sede, enterarse del contenido de las resoluciones de un expediente determinado.

Posterior a ello con el internet se pueden agilizar las gestiones administrativas y de beneficio para la administración de justicia y el usuario, sea litigante o abogado. Esta implementación se puede trabajar, por lo tanto, por etapas; la primera es la de establecer

²¹ Núñez Ponce, Julio. **Implicancias jurídicas de la notificación enviada por medios informáticos y el domicilio virtual.** Pág 22.

²² Giraldo Quintero, Argiro. **El secreto en la comunicación por correo electrónico** Pág. 13.



un programa piloto en las principales sedes del Organismo Judicial; aquí también se debe determinar que quienes soliciten ser notificados por este medio también se les hará por cedula, la que se torna en cuenta para el computo del plazo y los efectos jurídicos que conlleva esta, quedando la que se envía por correo electrónico con función informativa.

El objetivo de esta etapa es la de sensibilizar a los litigantes, abogados y demás personas que intervienen en un proceso, en el uso de estas nuevas tecnologías, siendo en un inicio una forma opcional y voluntaria de notificación.

En una segunda etapa, cuando ya todos los interesados se han adaptado a lo nuevo del sistema, las notificaciones realizadas por correo electrónico surtirán todos los efectos jurídicos para aquellos que soliciten este medio de notificación, excluyendo totalmente la cedula.

Lo interesante de utilizar la informática jurídica es que, en una etapa superior, y con el empleo de mecanismos técnicos de seguridad tales como las firmas electrónicas en sus diversas variedades, sea por código secreto, firma biométrica (cifrada o encriptado), digital u otros, la administración de justicia puede ejercer sus funciones de forma eficaz logrando que todas las actuaciones judiciales se realicen a través de Internet y el correo electrónico, por lo que no habrá necesidad de que los litigantes se acerquen físicamente a las sedes judiciales.

Por supuesto que, para lograrlo, es necesario crear los mecanismos de seguridad como factor clave a tomar en consideración para garantizar la confidencialidad de las



comunicaciones. Uno de estos mecanismos es el uso de servidores certificados por una autoridad competente para ello. También sirve la instalación de un programa especial con el cual se puede determinar el momento que el destinatario abre el mensaje.

Estos servidores los conforma una computadora de gran capacidad que cumple con la función de recepción, almacenamiento y la puesta a disposición de las partes, por medio de Internet, de todas las notificaciones judiciales que le son enviadas por la central de notificaciones electrónicas.

Otro aspecto importante de resaltar es que el servidor que almacena las direcciones tiene que ser segura para no correr el riesgo de que desaparezca o elimine la gratuidad de sus servicios. Se debe implementar una central de notificaciones electrónicas que queda como encargada de la recepción de las notificaciones y él envió a las direcciones electrónicas de las partes o del abogado.

Se puede citar el caso de España, en donde cuentan con un proyecto denominado LexNet, como parte de la base tecnológica de la Real Casa de la Moneda y Timbre, entidad que juega el papel de certificar. Por lo tanto, le corresponde proporcionar la infraestructura de clave pública necesaria para idónea utilización de la firma electrónica, directorio público de claves, entidad de registro, certificado de servidor, tarjeta criptográfica junto con certificado y software cliente. Como resultado final se pretende lograr la confidencialidad de las comunicaciones, la garantía de la identidad de emisor y destinatario, integridad del mensaje y del momento en que se envió, así como la imposibilidad de negar su recepción.



2.1.3 Ventajas de esta implementación

Un manejo eficiente de cualquier procesador de textos, otorga la ventaja de poder confeccionar cédulas de notificación en forma automática, pero resulta que una vez impresa en el papel, la cédula debe ser sometida al mismo procedimiento tradicional que sigue una cédula confeccionada a mano; igualmente hay que llevarla a la oficina de notificaciones para que el notificador se traslade hasta el domicilio denunciado y la entregue; con esto no se ha solucionado gran cosa.

Sin embargo, aprovechando el uso de los servicios de comunicaciones vía Internet y correo electrónico, perfectamente se puede reemplazar este sistema por otra mucho más rápida, más segura y menos costoso, estas son sus ventajas:

- a) Más rápido, porque el envío y recepción de los mensajes en condiciones normales es prácticamente instantáneo;
- b) Más segura, en relación a que es más difícil que se pierda o altere un mensaje soportado electrónicamente que un pedazo de papel, y si además incorporamos la tecnología de la firma digital, evitamos también el riesgo de la falsificación y adulteración del documento electrónico, al dotarlo de los atributos de integridad y autenticidad que se requieren para garantizar la certeza de la notificación recibida;
y
- c) Más barato, porque cada envío, que puede incluir varios mensajes, cuesta solo segundos de una llamada telefónica local, sin importar la distancia que deberá cubrir cada mensaje en particular".²³

²³ Garberi Llobregat, José. **Derecho procesal civil**. Pág. 96



Asimismo, sobre su implementación podemos decir que en primer orden Arellano García indica que: Es necesario definir el concepto de domicilio electrónico o virtual, que no más que una dirección electrónica que por su utilización habitual por parte de una persona, constituye el centro de recepción y envío de sus comunicaciones.

Comparativamente, es el lugar de residencia habitual de una persona en Internet, un lugar virtual en la red mundial donde es posible enviarle un mensaje y por medio del cual puede ser notificado electrónicamente en forma adecuada.

Así como ocurre con un domicilio geográfico, el domicilio virtual es susceptible de ser conocido, cambiado, denunciado y constituido, y además puede ser sometido a normas específicas que regulen su modificación, clases, efectos y caracteres, tal cual lo establece la ley en relación al domicilio común.

Al utilizarse, puede surtir ciertas consecuencias que a su vez es necesario tomarlas en consideración, por lo que se expone a continuación lo siguiente: En el caso que haya que presentar algún escrito, los profesionales los acercan al juzgado de acuerdo a lo dispuesto en las providencias que llegaron a su conocimiento el día anterior.

Con este acto se están dando por notificados y al actuar en consecuencia, se produce un notorio aceleramiento de los tramites si no hay necesidad de presentar escritos, el abogado no concurre a este, produciéndose una reducción del público a atender en el caso de que la persona se encuentre ausente del territorio nacional, deberá justificar ante el Tribunal que le notificó, su ausencia en la fecha en la que fue notificado, con el objeto



que se le notifique de acuerdo con lo contemplado en la Ley.

Adquirir la tecnología y ponerla en funcionamiento paralelamente a los tradicionales mecanismos legales establecidos en la legislación, para que los profesionales se habitúen al uso de la misma. Paralelo a ello, se hace necesaria la adecuación de la legislación para darle el soporte legal a este tipo de notificación.

“Al tenerse esto, su uso tendrá que ser obligatorio en la tramitación de los procesos tomando en cuenta el momento exacto en que se produce la notificación y otorgándole a la dirección electrónica propiedades semejantes a las del domicilio constituido; todo ello para evitar la posibilidad de que en algún momento se desvíen los objetivos planteados a través de planteamientos e interpretaciones divergentes. Debe de ser aplicado posterior a la primera notificación, y con la manifestación expresa de las partes, para garantizar el debido proceso”.²⁴

Derivado de lo anterior, es muy sencillo identificar la facilidad con que este sistema puede ser implementado a cualquier otro tipo de procesos, ya sean constitucionales, penales, civiles o de cualquier índole, teniendo en cuenta que cada uno tendría elementos y características diferentes, pero es un sistema totalmente funcional. Por lo que el insistir en el ingreso de memoriales en papel vulnera la celeridad y economía de los procesos directamente.

²⁴ Arellano García, Carlos. **Derecho procesal civil**. Pág. 56



2.2. Derecho informático en notificaciones constitucionales

Para nadie es un secreto que el derecho evoluciona constantemente, conforme la civilización avanza, el derecho también. La nueva ciencia de la comunicación informatizada y el control del hombre, la maquina llamada cibernética, paralelo al apareamiento de dicha disciplina surge la inquietud racional del hombre de obtener mayor información para una adecuada toma de decisiones, impulsado a desarrollar nuevas técnicas y proponer nuevos postulados que tiendan a satisfacer su demanda de información.

“En la actualidad se vive en una revolución tecnológica, dando con ello una verdadera revolución informática, que tiende a liberar de las cargas intelectuales a las personas, así como se dio la revolución industrial que liberó de los trabajos y rutinas de orden físico; convirtiéndose las computadoras en herramientas comunes en la sociedad actual, involucrando cada vez más de algún modo a las personas, por lo que se dice que se ha dado la informatización de la sociedad, la cual va en un ascenso cada vez mayor y que no se conoce hasta que niveles se puede llegar”.²⁵

Así han surgido nuevas ramas del derecho, entre ellas el derecho informático como una nueva rama del estudio jurídico que, por el dinamismo del mismo, se encuentra en constante desarrollo teniendo pocos antecedentes.

Como se ha podido evidenciar, “en 1949 con el pronunciamiento de Norbert Wiener, al

²⁵ Téllez Valdez, Julio. **Derecho informático**. Pág. 22



cual se le considera el padre de la cibernética, consagro la importancia del derecho de las comunicaciones expresando la influencia que ejerce la informática en uno de los fenómenos sociales más significativos como lo es el jurídico; es en el tiempo de Norbert Wiener que un juez norteamericano de nombre Lee Loevinger publico una nota de 38 hojas en donde destaca que el próximo paso adelante en el largo camino del progreso del hombre, debe ser el de la transición de la Teoría General del Derecho hacia la Jurimetria, que es la investigación científica acerca de los problemas jurídicos, en otras palabras, indicaba el jurista que al utilizar el término de jurimetria se refiere a la utilización de las computadoras en el derecho, surgiendo así las primeras investigaciones y aplicaciones de las nuevas tecnologías en el derecho".²⁶

Como dato adicional y puntual, el primer libro publicado con el título "Derecho de la información" fue en 1951, el cual fue editado por la UNESCO, demostrando lo reciente de esta nueva rama del derecho. Y es importante tener en cuenta que hablamos de derecho informático hoy en día, cuando realmente aún no se le da la importancia dentro de la aplicación en procesos concretos, y es por esto que en la presente investigación tomará mucha importancia.

2.2.1 Noción de derecho informático

Es importante saber que, el derecho informático es una rama de las ciencias jurídicas que contempla a la información como instrumento y como objeto de estudio.

²⁶ Flores Juárez, Juan Francisco **Op. Cit.** Pág. 20



El derecho informático se define al derecho informático, como "aquella ciencia que estudia el tratamiento automatizado de la información desde una perspectiva jurídica, capaz de ordenar la actividad, situaciones y relaciones jurídico-informáticas emergentes, al servicio del derecho a la información".²⁷

Por su parte, "el derecho informático, es un conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas emergentes de la actividad informática".²⁸

Asimismo, el derecho informático, es considerado como una ciencia y rama autónoma del derecho, que abarca el estudio de las normas, jurisprudencias y doctrinas relativas al control y regulación de la informática en dos aspectos:

- a) Regulación del medio informático en su expansión y desarrollo;
- b) Aplicación idónea de los instrumentos informáticos.

Se le considera autónomo, aunque no es en sí una rama típica, pero si constituye conocimientos y estudios específicos que se encuentran relacionados al derecho y a la informática, aunque no es tan desarrollado como otras ramas del derecho, si se puede hablar de conocimientos específicos que caracterizan a una rama del derecho como autónoma, como lo es la existencia de un campo normativo, docente, institucional y científico.

²⁷ Desantes Guanter, José María. **Fundamentos del derecho de la información**. Pág. 524.

²⁸ Al Tmark, Daniel Ricardo. **Informática y derecho. Aportes de doctrina internacional**. Tomo VII. Pág. 166



Generalmente, el nacimiento de una rama jurídica surge a consecuencia de cambios sociales reflejados en las soluciones normativas al transcurrir los años, pero en el caso del derecho informático, no hubo ese transcurrir del tiempo en los cambios sociales, sino el cambio fue brusco y en muy poco tiempo como consecuencia del impacto de la informática en la sociedad, alcanzándose sociedades informatizadas.

Ahora bien, entre las instituciones propias del derecho informático, se pueden mencionar los contratos informáticos, documentos electrónicos, comercio electrónico, delitos informáticos, firmas digitales, *habeas data*, libertad informática, entre otras, las cuales aún no son aprobadas, pero son de mucha importancia para el desarrollo del derecho con tal.

2.2.2 Clasificación

Es necesario entender la clasificación del derecho informático, ya que al derecho informático se le puede clasificar de acuerdo a como se contempla la informática, es decir, como instrumento y como objeto de estudio, dando como resultado la siguiente clasificación: informática jurídica y derecho de la información:

- a) La informática jurídica: Se refiere en general al conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automático de la información para una mejor toma de decisiones. La palabra informática es un neologismo derivado de los vocablos información y automatización palabra propuesta en el año 1962 por Phillippe Dreyfus. La informática delimita las relaciones entre los medios (equipos) los datos y la



información necesaria en la toma de decisiones desde el punto de vista de un sistema integrado. Es decir, la informática jurídica es la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación; y,

- b) Derecho de la información: "El derecho de la información tiene sus orígenes en el siglo XVI, época en la que en Europa surgen normas sobre la censura y la instauración obligatoria del de imprenta, y con el pasar de los siglos estas normas fueron evolucionando en diversos cuerpos legales, y es hasta el año de 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos donde se logró unificar y codificar las concepciones, acepciones y disposiciones relacionadas al derecho de la información".²⁹

Asimismo, otros autores mencionan lo siguiente: Con la aparición de los nuevos medios de comunicación, como la imprenta, el telégrafo, etc., en estrecha relación con la instauración del Estado de derecho, se hizo necesario que las autoridades entraran a regular todo el ámbito informativo, en donde no proliferaran los abusos, por lo que fue surgiendo una legislación en distintos países siempre en concordancia a sus tradiciones y ordenamiento jurídico.

Luego de aproximadamente diez años de estar en el comercio, las computadoras a

²⁹ *Ibíd.* Pág. 26.



finales de los años setenta, se inicia el surgimiento de las primeras inquietudes relacionadas a las posibles repercusiones negativas del uso de las computadoras y sus datos, es decir, al fenómeno informático, por lo que se comenzó a pensar en que las nuevas relaciones surgidas como producto del desarrollo de la sociedad requerían un tratamiento especial.

Se menciona como uno de los primeros esfuerzos serios por sistematizar el estudio del Derecho de la Información, el realizado por Jose Maria Desantes Guanter en Madrid, España, quien fue el que publico la obra "Derecho de la Información" en el año de 1994".³⁰

Asimismo, "en términos generales el derecho de la información es el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a hechos y actos derivados de la informática".³¹

"Así también se le considera al derecho de la información como aquella ciencia jurídica universal y general que acotando los fenómenos informativos les confiere una específica perspectiva jurídica capaz de ordenar la actividad informativa, las situaciones y relaciones jurídico-informativas y sus diversos elementos, al servicio del derecho de la información".³²

No se debe olvidar que, es de suma importancia que se encuadre al derecho informático dentro del campo del derecho de la información, para así poder comprenderlo mejor y en toda su profundidad y contexto, ya que es así como se puede estudiar y comprender los

³⁰ **Ibíd.** Pág. 13.

³¹ **Ibíd.** Pág. 34.

³² **Ibíd.** Pág.16.



principios e instituciones del derecho de la información que dan vida a la ciencia del derecho informático.

Como fuentes del derecho informático se menciona la propia legislación, que como se sabe es muy poca e incipiente en el tema, aunque cabe indicar que existen otras áreas que guardan un nexo estrecho con el fenómeno informático, como lo son los ordenamientos constitucionales, civiles, penales, fiscales, etc. Otra fuente sería la jurisprudencia, ya que en las doctrinas y literaturas sobre el particular existen en la actualidad teorías y artículos, que han nacido por los problemas jurídicos en materia informática.

Es importante, también, saber que se le considera como otras fuentes la ciencias y técnicas como la filosofía, sociología, economía, comunicación y de sobremanera la informática.

2.2.3 La regulación del internet

De acuerdo con los apartados anteriores, se nos hace importante entender que una legislación informática constituye: "un conjunto de reglas jurídicas de carácter preventivo y correctivo derivadas del uso de la informática. Por lo que se trata de obtener una reglamentación en puntos específicos, tomando en cuenta que es necesario crear un cuerpo de nuevas reglas integrándolas a ordenamientos que ya existen, o dando lugar a nuevas leyes de carácter específico."³³.

³³ *Ibíd.* Pág.113.

Por lo que la base para cualquier creación legislación enmarcada a regular las relaciones en Internet deben incluir los siguientes puntos: "regular los bienes informacionales, proteger los datos personales; controlar el flujo de datos transfronterizos, proteger los programas de computación, delimitar y tipificar los delitos informáticos, encuadrar los contratos informáticos, incluir como prueba los soportes informatizados".³⁴

2.2.4 El derecho informático en el derecho comparado

Como bien sabemos, en Guatemala el derecho informático es aún una rama en construcción, no hace mucho tiempo el derecho guatemalteco inició a cambiar reconociendo algunas otras ramas del derecho como lo es el derecho informático. Por lo tanto, es de mucha importancia hacer una pequeña reseña de comparación con otros países.

De acuerdo con la historia, se evidencia que, desde 1978, la Asamblea de los Derechos Humanos con respaldo de la Organización de Naciones Unidas -ONU-, muestra su preocupación por la manera en que la ciencia y la tecnología pueden alterar los derechos del individuo, por lo que se ha comenzado a ver la necesidad de un ordenamiento jurídico que pueda afrontar en todas sus dimensiones los posibles problemas que se presenten.

"Derivado del innegable carácter económico de los problemas que la informática puede causar, pues en países desarrollados, de corte socialistas y en países en vías de desarrollo dependerá su régimen económico para así tener la respuesta a los problemas

³⁴ Desantes Guanter, José María .Op. Cit. Pág.116.



suscitados en relación al uso de la tecnología, y así será el resultado que da como garantía el derecho"³⁵.

Sin embargo, en países como Portugal, España, Austria, Suiza, Alemania y Holanda en relación al problema de la protección de datos personales tiene un alcance ya a nivel constitucional, siendo Portugal el primer país en considerar en 1976 como problema real la protección de los datos personales a nivel internacional.

España, en su constitución de 1978 y sus posteriores reformas de 1982 y 1992 dispone las limitaciones de que será objeto la informática en función del honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos. Holanda se pronunció en 1985 por primera vez para proteger la distribución de datos personales.

Así pues, es claro que existen países que cuentan con una ley de carácter general en relación a la protección de datos, conteniendo ya disposiciones alusivas al problema como por ejemplo Estados Unidos de Norteamérica, con su Ley de Privacidad promulgada en 1974, que está orientada a dar una protección a la vida privada, siendo los tribunales federales los encargados del cumplimiento de esta ley.

En Francia, existe la ley relativa a la informática, archivos y libertades de 1978, contando con la Comisión Nacional de Informática y Libertades como órgano especial y autónomo con funciones de control.

³⁵ *Ibíd.* Pág.18.



Ahora bien, es necesario hacer énfasis en relación a los países socialistas "en donde la informatización avanza a un ritmo menor de los países capitalistas, el carácter centralizado de las estructuras políticas y administrativas, aunado al desarrollo informático, el problema de la protección de datos personales y a las amenazas sobre el abuso de los derechos son muy evidentes a los ciudadanos, que no disponen de un medio eficaz que los proteja del manejo inadecuado de la información de su persona, casi siempre con implicaciones de carácter comercial. En Hungría, en su código civil regula claramente que la informática no debe amenazar en ningún momento los derechos del individuo".³⁶

Tal y como se puede notar en países en vías de desarrollo, si bien es cierto que aun el grado de informatización no alcanza a ser mayor, cada día avanza y cada día va mas rápido, en países como la India, Brasil y Argentina se observa que se ha llegado a un desarrollo informático avanzado, que preocupa la protección de los datos personales, pero por política se ha impedido la aprobación de cuerpos legales que den esa protección jurídica.

El mayor problema, suele ser que aún no se tiene claro el concepto de que regular y como regular el uso correcto de las tecnologías sin vulnerar los derechos mínimos de cada persona. En la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en su Preámbulo segundo se establece: ".... Considerando: que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos

³⁶ *Ibíd.* Pág.18.



de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencia... ".

Así también, existe la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico que norme el bien informacional, por lo que en su Artículo 19 de esta declaración universal, regula:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de comunicación. "

Los Estados Americanos a través de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de vigencia a partir del dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el artículo trece se estableció: "Libertad de pensamiento y expresión. toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección... "

Es imposible perder de vista que a nivel internacional existe el Convenio de Estrasburgo de fecha 28 de enero de 1981; y fue denominado convención para la protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de carácter personal, comúnmente



llamado Convenio ciento ocho de Estrasburgo y que enfoca y regula directamente el flujo de información y lo relacionado a los datos personales, este convenio fue suscrito por Austria, Alemania, Bélgica, Dinamarca, España; Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido, Suecia y Turquía, y abierto a la firma de todos los países interesados.

Este convenio incluye objetivos, definiciones, ámbitos de aplicación, obligaciones de las partes, derechos, excepciones, sanciones, autoridades, consignas generales y específicas no solo a nivel de protección de datos personales, sino también a nivel de todos los flujos de datos que atraviesan las fronteras a través de la Internet, es decir, a través del ciberespacio.

2.2.5. Informática en la legislación guatemalteca

Al tener una pequeña reseña del derecho en países en donde esta rama del derecho se ha desarrollado de manera significativa, debemos analizar lo que hoy se tiene en Guatemala.

Es posible percatarse que Guatemala ha tenido el interés de velar por el cumplimiento de la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos, por lo que a nivel constitucional garantiza el derecho a la libertad de emisión del pensamiento en la Constitución Política de la República en su Artículo 35, establece:

"Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por



cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley”.

Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.

Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación.

La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y estos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social.

Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar este derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el



Estado a personas, no puede utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento... "

Asimismo, se puede ver que existe la Ley de Emisión del Pensamiento, de rango constitucional que garantiza que todo ciudadano puede manifestar sus opiniones, pensamientos y expresiones. Esta ley consta de 80 Artículos y entró en vigencia el 5 de mayo de 1966 durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia.

En ésta se establece que es totalmente libre la emisión de pensamiento en cualquier forma y no podrá exigirse fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura. Así también se considera la fijación de pensamiento por medio de la imprenta, la litografía, la fotografía, el mimeógrafo, fonógrafo y cualquier procedimiento mecánico empleado actualmente o que pueden emplearse en el futuro para su reproducción.

Ahora bien, a nivel ordinario se encuentra la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, tiene como objetivo el garantizar y proteger los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, y en las comunicaciones al público, obras en colaboración, obra de arte aplicado, la transmisión y retrasmisión a través de señales de cable y de satélite.

Esto se trae a colación por la importancia de dicha normativa. En el artículo cuatro, establece que: "Cable distribución: La operación por la cual las señales portadoras de signos, sonidos, imágenes o imágenes y sonidos, producidos electrónicamente o por otra



forma, son transmitidas a distancia por hilo, cable, fibra óptica u otro dispositivo conductor, conocido o por conocerse, a los fines de su recepción por el público". Así también protege las comunicaciones al público, estableciendo en el mismo artículo lo siguiente:

"Comunicación al público: Todo acto por el que una o más personas, reunidas o no en un mismo lugar, al mismo o en distinto tiempo, incluso en el momento que cada una de ellas elija, pueden tener acceso a una obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes".

También se regula la protección a los autores de programas operativos o de aplicación para computadoras, otorgándoles las mismas protecciones legales que a las obras literarias.

En aras de poder incluir a Guatemala en la modernidad de las telecomunicaciones y de los avances informáticos, se promulgo la ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, contenida dentro del Decreto número 47-2008 del Congreso de la República, estableciendo lo básico y elemental en relación a la regulación del comercio electrónico que se realice en Guatemala.

En general, el comercio electrónico se: "entiende como la habilidad de realizar transacciones entre dos o más partes, involucrando el intercambio de bienes o servicios, mediante la utilización de herramientas y técnica electrónicas, incluyendo cualquier forma

de transacción de negocios en las cuales las partes interactúan a través de medios electrónicos en lugar de hacerlo en forma física".³⁷

Como se puede notar, el comercio electrónico involucra el contacto con los clientes, el intercambio de información, vender, realizar soporte pre y post venta, efectuar pagos electrónicos y distribución de productos son algunas de las formas de negociar electrónicamente.

Dicho tipo de comercio ya es un hecho que cada día se emplea en mayor porcentaje en nuestro país, por lo que incluso ya existe la legislación mencionada que lo regula. A la vez, esta normativa regula lo relacionado a la firma electrónica que su fin primordial es el mismo que el de la firma ológrafa; es decir, prestar conformidad, seguridad y responsabilizarse con el documento firmado.

“La firma electrónica no es más que un bloque de caracteres que acompaña a un documento o fichero acreditando quien es su autor y que no ha existido ninguna manipulación posterior de los datos. Para firmar un documento digital, su autor utiliza su propia clave secreta, a la que solo él tiene acceso, lo que impide que pueda después negar su autoría. De esta forma, el autor queda vinculado al documento de la firma. La validez de dicha firma podrá ser comprobada por cualquier persona que disponga de la clave pública del autor.”³⁸

³⁷ Del Piazso, Carlos. **De la firma manuscrita a la firma electrónica: un caso de impacto de la tecnología sobre el derecho.** Pág. 6.

³⁸ **Ibíd.** Pág. 67.



Por lo tanto, se puede evidenciar cómo el derecho informático ha revolucionado el derecho y permite que este coexista con las nuevas tecnologías que día con día aparecen. Es por esto que es de mucha importancia el poder incluir estos avances a la forma en que se desarrolla y se presentan los procesos constitucionales, lo cual debería implementarse totalmente.





CAPÍTULO III

3. Procesos constitucionales y la importancia de que se creen juzgados constitucionales, como primera instancia en este tema, para descongestionar el sistema de justicia

Tal y como se mencionó con anterioridad, es necesario que conozcamos de los procesos constitucionales, siendo esta parte importante de la investigación debido que la ineficacia de los mismos son el motivo de la presente.

Tal y como pudimos apreciar, en el capítulo anterior se determinó ampliamente que el derecho constitucional es el que establece los derechos y garantías del individuo y que a su vez organiza sistemáticamente al poder público.

De esa cuenta, compete al derecho procesal constitucional, establecer los cauces procesales para que, si en determinado momento surge un conflicto derivado de la interpretación o aplicación de esos derechos fundamentales, se declare el derecho por el órgano jurisdiccional constitucional.

Para entender el campo de estudio de esta rama jurídica, “es necesario comprender ciertos elementos fundamentales del proceso jurisdiccional, pues aunque el tribunal constitucional no administra justicia común, decide sobre pretensiones fundamentadas en el derecho de petición y respeto a los derechos humanos, por lo que juzgará de



acuerdo a los principios jurídicos y doctrina por medio de los procedimientos establecidos en la Ley de Amparo que necesariamente terminará con una resolución con efectos en su mayoría *erga omne*³⁹.

De acuerdo con lo anterior, nos es posible definir al derecho procesal constitucional como rama del derecho público que comprende un conjunto de normas jurídicas, doctrina, principios y jurisprudencia que regulan lo relativo a la jurisdicción constitucional, su competencia, órganos, así como la sustanciación del trámite del amparo, exhibición personal y acciones de inconstitucionalidad.

Ahora bien, para conocer la importancia e importancia de buscar la celeridad en los mencionados tramites, es necesario conocer su naturaleza jurídica.

3.1 Derecho procesal constitucional

“En la doctrina se encuentra que, el derecho sustantivo contiene una serie de supuestos o hipótesis que se realizan a través del hecho o del acto jurídico y cuando ese derecho es violado, la coercibilidad de la norma se hace presente, la que el Estado impone, a través de un proceso jurisdiccional”.⁴⁰

Es por ello que las normas jurídicas que establecen los actos procesales, el orden que debe seguirse, la participación de las partes y la forma de resolverse la controversia o violación de la norma (en este caso constitucional), integran el derecho procesal

³⁹<http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20TEORÍA%20GENERAL%20DEL%20DERECHOS%20Sec.%20B.pdf>. (Consultado el 23 de mayo de 2020)

⁴⁰ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 166.



constitucional.

Es necesario saber que esta rama del saber jurídico se deriva de la necesidad del respeto de las garantías constitucionales, pues siempre en esta materia la pretensión tendrá un fondo eminentemente constitucional.

De acuerdo con esto, y otras materias de la enciclopedia jurídica, el derecho constitucional sustantivo tiene su correlativo procesal, que dicho sea de paso cuenta con una jurisdicción privativa, y es por ello que de acuerdo al sistema jurisdiccional de control constitucional vigente.

Los órganos jurisdiccionales comunes a los cuales la ley señala como competentes para conocer en materia de amparo especialmente, al momento de la solicitud de protección se constituye en tribunal extraordinario de amparo, función dentro de la cual no podrá revisar cuestiones de fondo, sino solamente lo relativo a la violación reclamada.

Ahora bien, con respecto a su ubicación en la sistemática jurídica, podemos afirmar que el derecho procesal constitucional tutela intereses colectivos, toda vez que cualquier habitante de la república puede hacer el reclamo ante el órgano competente si ha sufrido violación a sus derechos constitucionales por parte de cualquier autoridad, de esa cuenta lo ubicamos como rama del derecho público, y es acá en donde tomar importancia debido a la necesidad de facilitar sus procesos directos.

3.1.1 Las características del derecho procesal constitucional

Es necesario entender que el derecho procesal constitucional, al igual que otras ramas del derecho, cuenta con ciertas características, y con respecto a las características del Derecho Procesal Constitucional se encuentran las siguientes:

- a) Es parte del derecho público: pues regula intereses colectivos de los gobernados ante las arbitrariedades de la administración pública.
- b) Es una rama autónoma del derecho, ya que con la Constitución Política de la República de Guatemala de mil novecientos ochenta y cinco, se crea la jurisdicción privativa de la Corte de Constitucionalidad y demás tribunales ordinarios que, constituidos en Tribunal Extraordinario de Amparo, deben observar estrictamente los principios propios de esta materia.
- c) Otra característica es la oficiosidad con que el tribunal constitucional actúa, en virtud de que los derechos fundamentales requieren de un trámite célere para evitar restricciones o en todo caso restaurar el orden jurídico violentado.

3.1.2 Principios procesales

Cuando se mencionan principios, se está tomando en cuenta que, estos son las bases de todo, por eso en cuanto a los principios que rigen esta materia, por ser de importancia para el desarrollo de los trámites del amparo, exhibición personal y de constitucionalidad de las leyes, es necesario realizar un análisis de las normas fundamentales y generales de la Ley de Amparo principalmente.



- a) Uno de los principios fundamentales en la justicia constitucional lo es supremacía constitucional, el cual ya abordamos en el capítulo uno, sin embargo, se debe tomar en cuenta que este principio es de vital importancia para resolver el tema de la jerarquía de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos.
- b) El derecho de defensa es otro de los principios básicos que rigen todo proceso, especialmente en materia procesal constitucional, pues los actos, resoluciones, leyes y en general todo trámite administrativo, existe el riesgo de que se cometan arbitrariedades en contra del individuo, por lo que al reclamarse la tutela jurisdiccional constitucional debe garantizarse el derecho a ser citado, oído y vencido antes de ser afectado en sus derechos, lo que implica el respeto al debido proceso.

Ahora bien, iniciando por la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad contempla una serie de principios propios de la jurisdicción constitucional, los cuales son aplicados al proceso de amparo y constitucionalidad por los tribunales.

El Artículo 5 de la Ley de Amparo, establece: "En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios:"; al respecto cabe mencionar que los procesos a que hace referencia son los contemplados exclusivamente en la ley de amparo.

- a) Todos los días y hora son hábiles. Es decir que, se establece la inexistencia de días y horas inhábiles en que no pueda darse trámite a las solicitudes de los diferentes



procesos. De esa cuenta los abogados litigantes deben tener en cuenta que, necesidad de plantear o evacuar audiencia en materia constitucional en un día festivo o de asueto, se puede acudir a la oficina de recepción de la Corte de Constitucionalidad o en su defecto al juzgado de turno.

- b) Las actuaciones serán en papel simple, salvo lo que sobre reposición del mismo se resuelva, en definitiva; Este precepto hace posible que las partes usen papel simple, generalmente hojas de papel bond, sin excluir que la exhibición personal algunas veces es planteada sin formalismos.
- c) Toda notificación deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la fecha de la respectiva resolución, salvo el término de la distancia. La disposición anterior obliga el asentamiento de la fecha y hora de la notificación, pues la notificación que no se efectúa dentro del término legal da lugar a la deducción de responsabilidades.
- d) Los tribunales deberán tramitarlos y resolverlos con prioridad a los demás asuntos... Se refiere a que la prioridad que impone el trámite es inmediata y supone la suspensión momentánea de los asuntos regulares del tribunal.

Respecto a los principios procesales analizados, se agregan los de impulso procesal de oficio previsto en el artículo seis; el principio de definitividad previsto en el artículo diecinueve; el principio de la relatividad de la sentencia, artículos cuarenta y nueve, inciso a) y cincuenta y dos de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

3.1.3 Regulación legal

Derivado de esto, es necesario entrar en materia, tomando en cuenta que el cuerpo legal



que contempla lo relativo a la Justicia Constitucional en Guatemala, es la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, que entró en vigencia el catorce de enero del año de 1986

Se puede decir que, esta normativa tiene la categoría de ley constitucional, por cuanto fue dictada por la Asamblea Nacional Constituyente, ejercitando funciones legislativas soberanas.

La ley constitucional, en nuestro país, está sujeta a un procedimiento específico, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo referente a modificaciones, adiciones o supresiones en su Artículo 175, por lo que este procedimiento está sujeto a formalidades impuestas por la propia carta magna.

Comenta que el procedimiento en la observancia de esta ley constitucional tiene dos formalidades:

“a) El voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados, es decir, del número de diputados que integran el Congreso de la República, exceptuando a quienes gozan de licencia permanente o temporal, que restan el total, reduciéndolo y;

b) El dictamen previo y en sentido favorable de la Corte de Constitucionalidad.

Ahora bien, es necesario remarcar que en su parte considerativa establece que su función es el desarrollo de los principios en que se basa el amparo como garantía contra la arbitrariedad, la exhibición personal como garantía de la libertad individual



y la declaratoria de constitucionalidad de leyes y disposiciones generales como garantía de la supremacía constitucional".⁴¹

Sin embargo, es muy importante mencionar la facultad reglamentaria asignada a la Corte de Constitucionalidad en el artículo ciento sesenta y cinco de la ley de amparo, pues dicha normativa regula muchas cuestiones relativas a procedimientos, requisitos y demás formalidades en la sustanciación de los trámites constitucionales, mismos que en muchas ocasiones no permiten el desarrollo práctico y fluido de los mismos.

3.1.4 Garantías constitucionales

Tal y como lo vimos en el capítulo anterior, existen garantías constitucionales que le corresponden a todo guatemalteco, sin embargo, es necesario hacer un énfasis en las mismas, desde el punto de vista procesal. Ya que, al hacer referencia a las acciones constitucionales, se está haciendo alusión a las Garantías constitucionales, que es el término utilizado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Y, esto, no es más que por el hecho de que las garantías constitucionales identifican a determinados instrumentos jurídicos procesales que, en forma mediata o inmediata cumplen con el objetivo de mantener la preeminencia de la constitución sobre toda norma jurídica.

Las acciones o garantías constitucionales son medios procesales que la propia

⁴¹ Castillo González, Jorge Mario. **Recurso de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad**, Pág 2.



constitución pone a disposición de los habitantes de la nación para sostener, proteger y defender sus derechos frente a los grupos sociales y autoridades. Así lo señala Iñigo Zamudio, son instituciones adjetivas y no de carácter sustantivo, ya que están conformadas para señalar el procedimiento que debe seguir el órgano de control constitucional para reprimir las violaciones a la ley suprema, y reintegrar el orden fundamental infringido. En ese sentido podemos afirmar que conforman una nueva disciplina jurídica que se ha venido desarrollando, identificada como Derecho Procesal Constitucional.

La aplicación de estos mecanismos procesales, ha dado lugar en Guatemala, a la jurisdicción constitucional o justicia constitucional, y se perfila con mayor claridad en países que como en el caso de Guatemala, cuentan con un Tribunal Constitucional permanente, de jurisdicción privativa y que actúa con independencia de los demás organismos del Estado. Constituye una de las más importantes tareas de un estado constitucional de derecho, que debe fortalecer y no socavar la jurisdicción ordinaria.

Al tratar de definir su naturaleza, se les ha denominado acciones constitucionales, haciendo hincapié en el acto procesal inicial que contiene la declaración de voluntad de requerir la protección constitucional. Algunos autores se refieren a los procesos constitucionales, tratando de englobar todo el camino y mecanismo procesal desde la acción hasta la resolución definitiva.

Se debe tener claro que el término garantías constitucionales establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene el riesgo de confusión con



otras instituciones y principios que también se les ha denominado garantías constitucionales, como la del debido proceso, la inviolabilidad del domicilio, la prohibición de censura previa para el ejercicio de la libertad de expresión.

Sin embargo, no se debe olvidar que debe distinguirse que, en el sistema jurídico, la terminología garantías constitucionales abarca los medios procesales que promueven la protección de las normas fundamentales o la supremacía constitucional, como también los remedios jurídicos de índole procesal destinados a reintegrar los derechos de las personas, cuando han sido violados por el poder público, o a evitar o prevenir su vulneración cuando exista una amenaza inminente con motivos ciertos de su conculcación.

Las garantías constitucionales contenidas en el título quinto de la Constitución Política de la República de Guatemala, son tres, amparo, exhibición personal y constitucionalidad.

- a) La exhibición personal; que tiene como fin garantizar la libertad de la persona humana, pues es sabido que la autoridad muchas veces limita el derecho de locomoción sin causa alguna y en algunos casos cuando la detención es fundada, es decir existe flagrancia u orden emanada por un tribunal competente, se profieren vejámenes de toda clase o la inobservancia de los plazos y mandatos constitucionales.

De esa cuenta la exhibición personal es un trámite no formalista y sencillo que permite exhibir ante un Juez para el efecto de que se restituya o garantice la libertad al individuo



o cese el mal trato o coacción a que estuviere sujeto.

- b) El amparo, como garantía contra la arbitrariedad, constituye uno de los procesos más estudiados por la doctrina y aplicados en la práctica forense por la amplitud con que el legislador constitucional legisló su ámbito de procedencia.

En la actualidad, por el sistema difuso imperante en Guatemala, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de constitucionalidad, confiere competencia a distintos órganos de la jurisdicción para el conocimiento de procesos de amparo promovidos por distintas causas, existiendo en el medio un uso irracional de esta garantía como medio de dilación procesal, razón por la cual se han elaborado anteproyectos de ley que buscan restringir esta notable garantía constitucional lo cual a nuestro criterio nos llevaría a un retroceso democrático y jurídico. La inconstitucionalidad de las leyes, constituye una garantía de la supremacía constitucional.

Es así como, el ordenamiento jurídico establece dos tipos de inconstitucionalidad; “a saber, la declaratoria que puede proferirse en casos concretos considerada por la doctrina indirecta”⁴², y “la declaratoria de inconstitucionalidad de carácter general o directo”.⁴³

Por virtud de esta garantía constitucional, es posible hacer efectivo el control constitucional de las normas jurídicas y demás disposiciones de carácter general que

⁴² Salguero Salvador, Giovanni. **El control de constitucionalidad de las normas jurídicas**. Pág. 45.

⁴³ **Ibid.** Pág. 125.



regulan la conducta de los individuos.

3.2. Importancia de que se creen juzgados constitucionales, como primera instancia en este tema, para descongestionar el sistema de justicia

Al no existir juzgados especializados para trámites constitucionales, se han congestionado los juzgados de turno, ocasionando atrasos en interposición de amparos, algunos de ellos con requerimiento de respuesta provisional inmediata; y que, en muchos casos, tenga lugar el vencimiento de términos, que generan prescripciones, impunidad judicial y la falta de credibilidad de la población en lo que se refiere a la solución de controversias, de parte del sistema de justicia.

3.2.1. Derecho comparado

Como lo perceptúa la tesis consultada, además, en el caso de la acción de tutela, debido a su trámite preferente, el conocimiento para decidir las ha sido otorgado a toda la jurisdicción, sin importar la especialidad del asunto del que se está requiriendo la protección. Reformas normativas a la administración de justicia que deben efectuarse para llevar a cabo la implementación de juzgados y tribunales constitucionales que permitan descongestionar el sistema judicial de la carga laboral que significa la acción de tutela.

Asimismo, indica la publicación que, los niveles de congestión que actualmente implica



el sistema judicial, conllevan a repensar la estructura organizativa de dirimir los conflictos jurídicos surgidos entre las diferentes partes que componen un proceso judicial. Si bien es cierto, no se puede argüir un solo aspecto como razón suficiente para justificar mencionado error operativo, lo indudable es que las acciones constitucionales son una piedra que afecta el común derrotero normativo de las acciones ordinarias.

También, en la consulta referida se señala que, en ese sentido, cuando se hace mención a las acciones constitucionales, no sólo se decanta la acción de tutela como uno de los elementos responsables de la congestión, aunque indudablemente gran parte del problema se deba al constante requerimiento de la misma por las personas; sin embargo, acciones constitucionales como el *hábeas corpus*, las acciones populares y de grupo, también contribuye a que las diferentes jurisdicciones le otorguen preferencia a los mecanismos constitucionales frente a las acciones ordinarias.

Lo que ha concluido en una afectación directa al derecho constitucional de acceso a la justicia, puesto que más allá de la competencia ordinaria, se atribuye a todos los jueces su capacidad constitucional, obligando de esta manera a concretar asuntos de carácter constitucional.

Prosiguiendo con la consulta realizada, a manera de derecho comparado, se manifiesta lo siguiente, dicho esto, es momento de idealizar sin recurrir a cuestiones utópicas, sino posibles, una jurisdicción constitucional, especializada en resolver todo lo concerniente a las acciones constitucionales que connota la Constitución Nacional. En efecto, esto tendrá como primera explicación, descongestionar las distintas jurisdicciones



competentes para conocer lo relativo a las acciones en mención, aliviando la carga laboral de los juzgados ordinarios y contenciosos- administrativos, enfocando su radio de acción de los asuntos de su competencia de acuerdo a su especialidad.

Por ejemplo, los juzgados administrativos de circuito únicamente serían responsables de atender asuntos propios de su jurisdicción, siendo ajenos a acciones constitucionales como la tutela o la acción popular, potencializando en menor tiempo los asuntos de su especialidad, como lo son las reparaciones directas, medio de control reconocido por sus demoradas resoluciones.

Según esta consulta, la creación de una jurisdicción constitucional permitirá consignar las acciones constitucionales a jueces realmente enfocados y especializados sobre la materia, asegurando así, la idoneidad de los operadores judiciales (...).

En otras palabras, se avoca el conocimiento de la acción de tutela y demás acciones constitucionales a verdaderos jueces constitucionales, resolviendo estos asuntos de acuerdo a su formación especializada. (...).

La jurisdicción constitucional es una medida que cada vez se hace más latente en la rama judicial como instrumento para descongestionar los despachos judiciales, específicamente, por el retraso que involucra las acciones constitucionales en el ordenamiento jurídico...

“La congestión judicial genera un malestar generalizado entre los operadores jurídicos y



entre aquellos que recurren a la justicia con el fin de dar una pronta resolución a los males que le aquejan; es por todo lo anterior que resulta fácil reconocer que el estado actual de congestión de la rama judicial es la confluencia de las malas prácticas y el incumplimiento de los mandatos Constitucionales tanto por particulares como por entes gubernamentales que conllevan al uso exagerado –pero justificado- de las diferentes acciones constitucionales”⁴⁴.

De acuerdo con la cita anterior, en el país sudamericano, en los últimos años se ha venido presentando un creciente uso de la acción de tutela como consecuencia de la realidad en la que se encuentra en términos de: acceso al sistema de salud, la pronta respuesta por parte de las autoridades y entes estatales de peticiones presentadas por la ciudadanía en general, acceso a derechos de índole prestacional y la protección del derecho a la administración de justicia junto con las garantías procesales contenidas en el debido proceso. Todas estas situaciones han conllevado al uso continuo de la acción de tutela.

Según la cita, lo anterior ha tenido implicaciones trascendentales en la rama judicial, pues la sobreexposición de las acciones constitucionales –que puede estar o no debidamente justificada- ha llevado a los despachos judiciales a enfrentarse con una acumulación sin precedentes. Es por esto que, resulta importante presentar una propuesta que permita

⁴⁴<https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/2382/Creación%20de%20juzgados%20constitucionales%20como%20posible%20solución%20a%20la%20crisis%20actual%20de%20la%20rama%20judicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y> **Creación de juzgados constitucionales como posible solución a la crisis actual de la rama judicial.** (Consultado el 20 de abril de 2020).



no sólo reducir la congestión de los estrados judiciales sino también, garantizar una justicia ordenada, ágil y eficaz; tanto para quienes acuden a dichas acciones como para quienes acuden a la justicia ordinaria y contencioso administrativa; esta propuesta constituye la creación de juzgados especializados en materia constitucional, quienes se encargarán de decidir todos los casos que sobre dicha materia se presenten.

Asimismo, prosiguiendo con la cita reciente, en este sentido, la propuesta de creación de nuevos juzgados resulta significativo, si se tiene en cuenta que la especialidad de los mismos podría garantizar la protección de derechos de primera, segunda y tercera generación.

Por otra parte, permitirá que los demás procesos que no cuentan con un procedimiento preferencial y sumario, sean decididos dentro de los términos legales; brindando de este modo seguridad jurídica y un adecuado acceso a la administración de justicia sin contratiempo.

“Resulta entonces procedente sostener que el uso de la acción de tutela es una manifestación no sólo de la inobservancia por parte de particulares y del Estado de los contenidos Constitucionales sino también de la obligación existente con relación al tiempo en que se deben tomar decisiones por parte del aparato estatal en todas sus ramas del poder público y la eficacia de las mismas (...)”⁴⁵

Para la cita referida, en ese sentido se puede notar cómo el acceso a la justicia guarda

⁴⁵ *Ibíd.*



una relación directa con bienes jurídicos superiores, como la paz y la convivencia pacífica, ya que el Estado cuenta con la facultad y el andamiaje suficiente para dirimir los conflictos sociales y jurídicos que se presentan en la sociedad y en este sentido cuando el Estado es incapaz de cumplir de manera eficaz con dicha labor, le sobreviene la defraudación a todos aquéllos que, derivado del contrato social, han cedido parte de sus derechos o facultades, partiendo de la confianza inherente al Estado como tal aun cuando en la actualidad podría hablarse de una desconfianza hacia todo lo relacionado con lo estatal.

Los juzgados de turno que recepcionan trámites diversos, presentan congestiónamiento en darle trámite a procesos diversos; los que en suma, muchos de ellos llegan tarde para que sean resueltos; como por ejemplo un trámite de amparo que tuvo lugar elecciones para magistrados de sala, que tuvo respuesta cuando ya no procedía; puesto que, ya habían sido electos; lo que se hubiera evitado si existieran juzgados constitucionales, que son muy importantes por la tutela que le deben de brindar a los derechos humanos; muchos de ellos en riesgo si no se resuelven de manera inmediata.

Es de gran importancia la creación de esta primera instancia en trámites constitucionales, para que se dé la rapidez y se puedan descongestionar juzgados de turno.

Que en estos juzgados constitucionales se decida, como primera instancia, el rechazo *in limine*; para que, con esta clasificación preliminar no lleguen a la cámara, procesos que resultan desde el principio como improcedentes.



3.2.2. Derechos que se afectan por la congestión judicial y la carencia de especialidad en acciones constitucionales por parte de los operadores jurídicos

Al darse el congestionamiento en juzgados que no son especializados en los trámites que se requieren, pero que se reciben por razón de turno; aún habiéndose recibido se puede considerar que se vulnera el acceso a la tutela, requerida, en casos constitucionales, debido a que se recibe sin dársele la importancia necesaria para que se eleve a la cámara, de manera inmediata.

Asimismo, también se vulnera el derecho a la resolución inmediata, al tratarse de temas de tutela que requiere de una resolución rápida, derivada de la magnitud de problemas, por los cuales se interpone.

Muchos amparos han tenido respuesta cuando todo se ha solucionado; o, en otros casos, cuando ya no procede derivado de que lo requerido ha quedado en el camino de una reelección.

En virtud de lo anterior se hace necesario que se creen juzgados constitucionales que, como primera instancia en la materia, pueda dilucidar la procedencia y, hasta rechazarlos *in limine*; para evitar atrasos y que las notificaciones lleguen a tiempo para brindar la tutela requerida.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Al no existir juzgados especializados para trámites constitucionales, se han congestionado los juzgados que se constituyen en tribunal extraordinario de amparo, ocasionando atraso; algunos de ellos, con requerimiento de respuesta provisional inmediata; y que, en muchos casos, tiene lugar el vencimiento de términos, que generan prescripciones, impunidad judicial y falta de credibilidad de la población, en lo que se refiere a la solución de controversias; como por ejemplo, un trámite de amparo que tuvo lugar en elecciones para magistrados de sala, en la cual la respuesta se dio cuando ya no procedía; puesto que, ya estaban electos; lo que se hubiera evitado si existieran juzgados constitucionales, que son muy importantes por la tutela que le deben de brindar a los derechos humanos; muchos de ellos, en riesgo si no se resuelven de manera inmediata.

Es de relevancia la creación de la mencionada primera instancia en trámites constitucionales, para que se dé la rapidez y se puedan descongestionar juzgados de turno; y que, en estos juzgados constitucionales se decida, como primera instancia, el rechazo *in limine*; para que, con esta clasificación preliminar no lleguen a la cámara, procesos que resultan desde el principio, improcedentes. Resoluciones de amparo han sido frustradas; al quedar en el camino o al solucionarse, de una forma desfavorable sin intervención judicial, al no darse la tutela requerida.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que se creen los juzgados constitucionales; así se evitarían atrasos, en solicitudes de tutela por garantías en riesgo.



BIBLIOGRAFÍA



- ARELLANO GARCIA, Carlos. **Derecho procesal civil**. Editorial Purrua. México, D.F. 2001.
- CANOSA TORRADO, Fernando. **Notificaciones judiciales**. Ediciones doctrina y ley. Bogotá, Colombia. 1999.
- CAPELLETI, Mauro. **El proceso civil en el derecho comparado**. Editorial Sentis 4 Melendo. Buenos Aires, Argentina. 1973.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Recurso de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad**. Impresiones Gráficas, Guatemala, 2004.
- FERNANDEZ, Italo. **El gobierno en la era digital: E-government**; <http://www.alfaredi-org/revista/data/26-10.asp>; agosto 2008.
- FONT, Miguel Ángel. **Guía de estudio derecho procesal civil y mercantil**. Editorial Estudio, S.A. Buenos Aires, Argentina. 2008.
- GARBERI LLOBERGAT, José. **Introducción al nuevo proceso civil** Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, España. 2001.
- GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil I y II**. Editorial Civitas. México, D.F. 2002.
- GIRALDO QUINTERO, Argiro. **El secreto en la comunicación por correo electrónico**; <http://www.alfa-redi.org/revista/data/26-12.asp>; agosto 2008.
- <https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/238/2Creación%20de%20juzgados%20constitucionales%20como%20posible%20solución%20a%20la%20crisis%20actual%20de%20la%20rama%20judicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y> **Creación de juzgados constitucionales como posible solución a la crisis actual de la rama judicial**. (Consultado el 20 de abril de 2020).
- <http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20TEORÍA%20GENERAL%20DEL%20DERECHO%20Sec.%20B.pdf>. (Consultado el 23 de mayo de 2020)
- MORENO CATENA, Víctor. **Esquemas de derecho procesal civil**. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, España. 2010.



NUÑEZ PONCE, Julio. **Implicancias jurídicas de la notificación enviada por medios informáticos y el domicilio virtual**; Revista electrónica de Derecho Informático, <http://www.alfaredLorg/revista/data/13.5.asp>; agosto 2008.

PALACIO, Lino Enrique. **Manual del derecho procesal civil**. Editorial Lexis Nexis. Buenos Aires, Argentina. 2003.

SALGUERO SALVADOR, Geovani. **El Control de Constitucionalidad de las Normas Jurídicas. Publicación de la Corte de Constitucionalidad**. Talleres Gráficos de "Impresos" Guatemala 2010.

VELIZ MOLINA, Sixto Aníbal. **La devolución de la cedula de notificación de la demanda en el proceso civil**. Tesis de graduación Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Editorial Jois. Guatemala. 1988

VESCOVI, Enrique. **Teoría general del proceso**. Editorial Temis. Bogota, Colombia. 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. 1947 de la República de Guatemala.